

para el porvenir, no exentos de fallos, sin duda, pues no se trata de profecías milagrosas.

El material examinado comprende 700 jóvenes sentenciados a internamiento en Borstal durante un año—1 de agosto de 1946 a igual fecha de 1947—, en base a las fichas de los establecimientos, de las formadas por las instituciones de patronato y de las investigaciones policíacas, éstas en casos de reincidencia.

El máximo interés de la obra es el detalle con que se exponen los procedimientos estadísticos, seguidos con multitud de cuadros, tablas y gráficos sobre los más variados aspectos de la personalidad del sujeto examinado, que a fuerza de sutileza llegan a extremos de complejidad algebraica.

A. Q. R.

PEREDA, S. I., P. Julián: «El iter criminis en Covarrubias».—Bilbao, 1957.—*Separata de «Estudios de Deusto»*.—Vol. 5, 9, págs. 291-319.

Por ningún estudioso del Derecho es desconocido el interés que presenta el conocimiento de los clásicos, aun los más remotos, de las respectivas disciplinas. Como no lo es menos, por desgracia, la dificultad inmensa que ello entraña por muy diversas razones: la principal de todas por la ausencia de material directo, casi siempre encerrado bajo siete llaves en ediciones raras, de incómodo acceso para la generalidad de los lectores. Son escasísimas las modernas, bilingües o simplemente traducidas, al haberse interrumpido la serie de «Clásicos Jurídicos» que emprendiera hace ya casi medio siglo la Editorial Reus, a la que debemos la edición completa del *Tratado de las Leyes*, de Suárez, y la incompleta del de *Justicia y Derecho*, de D. Sotó; también quedó en conato, aunque bastante avanzado, el de la obra de Molina, bajo los auspicios de la Universidad de Madrid. Grande es la labor llevada a cabo en este terreno, pero sólo en algunas especialidades, la del Derecho internacional sobre todo, por la benemérita Asociación «F. de Vitoria», secundada por los Dominicos salmanticenses. En el del Derecho penal, sin embargo, queda prácticamente todo por hacer, sin contarse otra realización que la publicación bilingüe de *De potestate legis poenalis*, de Alfonso de Castro, patrocinada por la Universidad de Murcia. Cierta es que las dificultades que en esta materia se ofrecen son mucho mayores que en ninguna otra, pues, aparte de la obra del zamorano a que se acaba de aludir, la Escolástica hispana no presenta otra de igual o parecida talla que merezca en verdad los honores de la reimpression. Y es que la temática del Derecho penal, abundantísima y a veces de muy subido valor en los tratados generales de teología moral y jurisprudencia, no formó cuerpo en nuestro país (como en Italia y Alemania) hasta tiempos mucho más modernos. De ahí que la tarea de reeditar a nuestros «clásicos de Derecho penal» sea de reconstrucción más que de reproducción, entresacando de aquí y de allá trozos referentes a la especialidad, dándoles cuerpo de un modo forzosamente artificioso, lo más sistemático posible. A nadie se oculta lo arduo de semejante labor, que requiere dotes de erudición y paciencia infinitas, además de un pleno conocimiento de las peculiaridades de la ciencia

antigua y moderna. Parece ser que, a pesar de todo, en auténtico sacrificio en aras de la ciencia penal española, alguien se ha decidido a la titánica empresa. Y ese alguien es quien seguramente tiene mejores títulos para ello: el P. Julián Pereda, de la Universidad de Deusto.

La empresa ha comenzado o está a punto de comenzar, como todas las valientes, por la obra que quizá ofrece mayores esfuerzos: la de Diego Covarrubias, cuyo valor corre parejas con la dispersión de doctrina, entreverada la específicamente penal con otras ajenas en un auténtico rompecabezas que sólo la habilidad, ciencia y tesón del P. Pereda será capaz de revivir. Prenda segura de ello es el «capítulo» *El iter criminis, tentativa*, que impecablemente traducido sale ahora a la estampa como uno de los más sugestivos del lo que ha de ser, sin duda, Parte general del Tratado de Derecho criminal covarrubiano. Le precede, y es de esperar y desear que así sea siempre, un preámbulo del traductor en que se sitúa la doctrina del autor en el marco de la ideología científica actual, ya que de otro modo los textos escuetos perderían gran parte de su significación para el lector medio, poco versado en los recovecos y arcanos de la vieja dialéctica. No se trata, pues de una mera traducción, sino de una «puesta al día» de Covarrubias, empeño que al ser logrado dará sin duda nuevas ocasiones de gloria al prelado toledano y al padre jesuita de Deusto que ha de servirle de mejor en su nuevo caminar por las rutas de la ciencia moderna. Bien merecida es para ambos, cumpliéndose con ello un deseo y hasta una necesidad en la bibliografía española; ambos serían colmados, ciertamente, a poderse publicar los textos en edición bilingüe, al modo de los de la «Biblioteca de Autores Cristianos», en la que, hasta ahora, parecen incomprensiblemente desterrados los jurídicos. Pero ello es, al fin y al cabo, una exigencia de mero lujo, pudiéndonos dar por muy satisfechos y agradecidos con que se nos suministren las traducciones, sobre todo cuando son avaladas por el prestigio personal del P. Pereda y el institucional de la Universidad de Deusto.

A. O. R.

ROCCO SESSO; «Saggio in tema di reato plurisoggettivo».—Ed. Giuffré.—Milano, 1955.

Tras unas primeras palabras, en las que delimita el objeto del presente estudio, se adentra el autor en la problemática conceptual del delito plurisujetivo.

Al objeto de perfilar su posición expone la tesis de Petrocelli (*Principi di Diritto penale*, vol. I, Jovene, Napoli, 1949, 232-234) con la corrección que de ella hizo Pisapia («Unità e pluralità di soggetti attivi nella struttura del reato», in *Riv. Italiana de Diritto Penale*, Giuffré, Milano, 1952, núm. 6, pág. 739), para después hacer una crítica detenida de ambas, constantemente iluminado por el pensamiento de Grisogni. No acepta—siendo consecuente con el concepto de delito plurisujetivo que formula—las limitaciones que acerca del mismo hace l'ammain (*Manuale di Diritto penale*, I. P. Ger. II, ed. Utet, Torino, 1950, pág. 618) al versar sobre la conductas que proceden del sujeto pasivo del delito. Para el autor se trata, en verdad, de «conductas necesarias» a la sustantividad del delito. En suma, apunta Rocco Sesso, para individualizar